

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024

La Paz, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. 156**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1570/2024 de 16 de agosto de 2024 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1196/2024 de 23 de agosto de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); la normativa vigente y todo lo que se vio y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que a través de **R.M. 156**, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, determinando las frecuencias radioeléctricas destinadas a radiodifusión disponibles para su asignación, en el marco del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 y del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 (**P.N.F.**), modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 235 de 27 de julio de 2017 y N° 043 de 6 de marzo de 2019, otorgando a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT** un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su publicación para establecer el Cronograma de Asignación de Frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos.

Que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, recepcionó expresiones de interés para la asignación de frecuencias de Radiodifusión para el Sector Social Comunitario y del Sector Pueblo Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales Afrobolivianas (PIOC y CIyA).

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la **LEY N° 164**, define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, establece que: "*(...) La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)*".

Que el Parágrafo I del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, dispone que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad corresponderá hasta el treinta y tres por ciento (33%) para el sector Estatal, hasta treinta y tres por ciento (33%) para el sector Comercial y hasta el treinta y cuatro por

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

ciento (34%) para los sectores Social Comunitario y PIOC y CIyA. Asimismo, dispone que la asignación de frecuencias se realizará de la siguiente forma: “(...) *Las frecuencias destinadas al sector social comunitario y los pueblos indígena originario campesino, y comunidades interculturales y afrobolivianas, serán asignadas mediante concurso de proyectos, y su calificación se realizará mediante indicadores objetivos (...)*”.

Que los Numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, establecen como algunas de las atribuciones de la **ATT**, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la **LEY N° 164**, establece que la **ATT** a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), determina que la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, se entenderá como: “c) *Social Comunitario: A las personas naturales, organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones, cuya función sea educativa, participativa, social, representativa de su comunidad y su diversidad cultural, que promueva sus valores e intereses específicos, que no persigan fines de lucro y los servicios de radiodifusión sean accesibles a la comunidad*” y “d) *PIOC y CIyA “Aquellas organizaciones de estos pueblos y comunidades que prestan servicios de radiodifusión accesibles a la comunidad y sin fines de lucro, que tienen usos y costumbres, idioma, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, representativa de sus pueblos que velan por la revalorización de su identidad, su cultura y su educación”*”.

Que el inciso c) del Artículo 18 del **REGLAMENTO GENERAL**, dispone que en cumplimiento de los planes de asignación de frecuencias de radiodifusión, la **ATT** establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones e invitaciones a concursos de proyectos.

Que el Artículo 59 del **REGLAMENTO GENERAL**, determina que los Proyectos a ser presentados por los sectores Social Comunitario y PIOC y CIyA, deberán contener los aspectos establecidos en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 60 del **REGLAMENTO GENERAL** establece que: “(...) *I. La ATT, conformará una Comisión Multidisciplinaria para la evaluación y calificación de proyectos de acuerdo a las características de la convocatoria, la calificación se realizará en base a los indicadores y ponderaciones, establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial. II. El ejercicio de la participación y control social se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 164 y la Ley vinculada a su ejercicio (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece: “(...) *Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinadas a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14481/2024

requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y estar dentro del Plan de Asignación de Frecuencias (...)”.

Que los Artículos 30 y 32 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establecen los requisitos legales y técnicos para la obtención de Licencia para Uso de Frecuencia, destinada a prestar el servicio de radiodifusión para los Sectores PIOC y CIyA y Social Comunitario, respectivamente.

Que los Artículos 31 y 33 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establecen los aspectos que deben contener de manera enunciativa y no limitativa los proyectos a ser presentados por los Sectores PIOC y CIyA y Social Comunitario, respectivamente.

Que el Artículo 37 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establece que el otorgamiento de licencias para el uso de frecuencias destinada al servicio de radiodifusión para el sector Social Comunitario y Pueblos Indígenas Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, será a través de Concurso de Proyectos, señalando que la **ATT** publicará por una vez en un medio escrito de circulación nacional, medios radiales y su página web, la invitación a concurso de proyectos para el otorgamiento de licencia para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión, correspondiente a los sectores Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, otorgando el plazo de cuarenta (40) días para la presentación de proyectos.

Que los Artículos 38 y 39 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** establecen que la Comisión realizará la evaluación y calificación del Concurso de Proyectos en base a los indicadores establecidos para los Sectores Social Comunitario y PIOC y CIyA, respectivamente.

Que el Artículo 40 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO** establece un plazo de hasta treinta (30) días para la calificación y evaluación por parte de la Comisión, de los proyectos presentados por el Sector Social Comunitario y PIOC y CIyA, estableciendo en su parágrafo II que: “(...) *Dentro de los diez (10) días posteriores y luego de haberse procedido a la calificación y evaluación de los proyectos, la ATT emitirá la Resolución Administrativa con los resultados del Concurso de Proyectos y hará conocer la misma a los interesados. La Resolución Administrativa de referencia se considera como un acto administrativo definitivo (...)*” y en su Parágrafo III que: “(...) *El otorgamiento de la licencia a favor del ganador de Concurso de Proyectos se realizará mediante Resolución Administrativa, previo pago de los Derechos de Asignación y uso de Frecuencia cuando así corresponda (...)*”.

Que el Resuelve Tercero de la **R.M. N° 156**, autoriza a la **ATT** a aplicar los procesos y procedimientos para asignar frecuencias correspondientes al Servicio de Radiodifusión, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (87,5 a 108 MHz), en áreas de servicio donde se tiene canalización de sesenta y ocho (68) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- b) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de sesenta y seis (66) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- c) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de cuarenta y nueve (49) frecuencias, de acuerdo a

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14481/2024

disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, Comercial y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.

- d) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Amplitud Modulada - AM (535 a 1.625 KHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.
- e) Hasta cuatro (4) frecuencias en la banda de televisión UHF (470 a 698 MHz), destinadas al servicio de radiodifusión televisiva con tecnología analógica, por área de servicio donde existan expresiones de interés y disponibilidad de frecuencias para el Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario Campesino, Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.
- f) Una (1) frecuencia en la banda de televisión VHF (174 a 186 MHz), en áreas de servicio de ciudades o localidades donde exista disponibilidad, destinada a la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 29616 y Resolución Ministerial N° 294. El contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre.
- g) Una (1) frecuencia en la banda de televisión UHF (482 a 488 MHz), en áreas de servicio de ciudades o localidades donde exista disponibilidad, destinada a la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 3152, Resolución Ministerial N° 294 y Resolución Ministerial N° 157, pudiendo el operador adoptar cualquiera de los cinco modelos de planificación del canal radioeléctrico establecidos en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, el contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el citado plan.

Que el Parágrafo II del Resuelve Tercero de la **R.M. N° 156** establece que la **ATT** en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer y hacer público el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos, pudiendo aprobar cronogramas dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución, considerando la asignación de frecuencias en todas las áreas de servicio en las que se presenten expresiones de interés y donde exista disponibilidad de frecuencias.

Que el Resuelve Cuarto de la **R.M. N°156**, indica que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación, es decir a partir del 16 de agosto de 2024, y tendrá una vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicación y TIC concluyó que: *“(...) De acuerdo a los antecedentes descritos anteriormente y al análisis de asignación en las distintas bandas de frecuencias destinadas a radiodifusión y en virtud a los procesos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, (...) se remite la convocatoria y el cronograma para el Concurso de Proyectos para la asignación de frecuencias de Radiodifusión del Sector Social Comunitario y del Sector Pueblo Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales Afrobolivianas (PIOC y CIyA) (...)”*; recomendando entre otros aspectos, aprobar la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de frecuencias

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14481/2024

de Radiodifusión del **Sector Social Comunitario y Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CIyA)** correspondiente a la gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el mismo conforme a los Anexos “A”, “B” y “C” adjuntos al citado **INFORME TÉCNICO**.

Que mediante el **INFORME JURÍDICO** se concluyó que en virtud a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en cumplimiento a lo instruido en el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado mediante la **R.M. N° 156**, de conformidad a la evaluación realizada a través del **INFORME TÉCNICO**, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para Sector Social Comunitario y Sector Pueblo Indígena Originario Campesino y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CIyA).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Convocatoria y Cronograma para el Concurso de Proyectos para la Asignación de frecuencias de Radiodifusión del **Sector Social Comunitario y Sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CIyA)** correspondiente a la gestión 2024, así como la documentación necesaria para participar en el mismo, conforme a los Anexos “A”, “B” y “C” que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- ESTABLECER el modelo de Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y normativa vigente, así como el Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales, conforme a los Anexos “D” y “E”, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- DISPONER que la conformación de la Comisión Calificadora para evaluación del Concurso de Proyectos, será aprobada mediante Resolución Administrativa Regulatoria, antes de la fecha límite de presentación de propuestas.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad Regulatoria, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y el Anexos correspondientes, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al Artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

ANEXO "A"

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DEL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO Y SECTOR PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y COMUNIDADES INTERCULTURALES AFROBOLIVIANAS (PIOC Y CIyA)

En virtud al Resuelve Tercero parágrafo II y Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024, esta Autoridad publica el cronograma y plazos del concurso de proyectos para optar por frecuencias de Radiodifusión en las bandas de FM, AM y UHF de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

La asignación de frecuencias de radiodifusión correspondiente al sector Social Comunitario está destinada a aquellas personas naturales, organizaciones sociales, cooperativas y asociaciones, cuya función sea educativa, participativa, social, representativa de su comunidad y su diversidad cultural, que promuevan sus valores e intereses específicos, que no persigan fines de lucro y los servicios de radiodifusión sean accesibles a la comunidad.

La asignación de frecuencias de radiodifusión correspondiente al sector de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (PIOC y CIyA) está destinada a aquellas organizaciones de estos pueblos y comunidades que prestan servicios de radiodifusión accesibles a la comunidad y sin fines de lucro, que tengan usos y costumbres, idioma, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, representativas de sus pueblos que velan por la revalorización de su identidad, su cultura y su educación

Todos los concursantes deberán presentar los requisitos y el proyecto de acuerdo a lo establecido en los Anexos "B" y "C", de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de presentación de proyectos: A partir del 27 de agosto de 2024 hasta el 22 de octubre de 2024

Hora límite de presentación de proyectos: 18:00

Nro	Concurso de Proyectos N°	Objeto del Concurso	Departamento	Ciudad o Localidad	Cantidad de Frecuencias / Canales
1	ATT-CCP-RDF-SC 2024/001	Una frecuencia en la banda FM	BENI	GUAYARAMERÍN	1
2	ATT-CCP-RDF-SC 2024/002	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	SUCRE	1
3	ATT-CCP-RDF-SC 2024/003	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	AIQUILE	1
4	ATT-CCP-RDF-SC 2024/004	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	ALALAY	1
5	ATT-CCP-RDF-SC 2024/005	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	ACHACACHI	1
6	ATT-CCP-RDF-SC 2024/006	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	BATALLAS	1
7	ATT-CCP-RDF-SC 2024/007	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	SORATA	1
8	ATT-CCP-RDF-SC 2024/008	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	LA PAZ	1
9	ATT-CCP-RDF-SC 2024/009	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	CAJUATA - LICOMA	1
10	ATT-CCP-RDF-SC 2024/010	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	CHULUMANI	1
11	ATT-CCP-RDF-SC 2024/011	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	COROICO	1
12	ATT-CCP-RDF-SC 2024/012	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	LURIBAY	1
13	ATT-CCP-RDF-SC 2024/013	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	ORURO	1
14	ATT-CCP-RDF-SC 2024/014	Una frecuencia en la banda FM	POTOSÍ	TORO TORO	1

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024

Nro	Concurso de Proyectos N°	Objeto del Concurso	Departamento	Ciudad o Localidad	Cantidad de Frecuencias / Canales
15	ATT-CCP-RDF-SC 2024/015	Una frecuencia en la banda FM	POTOSÍ	VILLAZÓN	1
16	ATT-CCP-RDF-SC 2024/016	Una frecuencia en la banda FM	SANTA CRUZ	CABEZAS	1
17	ATT-CCP-RDF-SC 2024/017	Una frecuencia en la banda FM	SANTA CRUZ	OKINAWA UNO	1
18	ATT-CCP-RDF-SC 2024/018	Una frecuencia en la banda AM	COCHABAMBA	COCHABAMBA	1
19	ATT-CCP-RDF-SC 2024/019	Una frecuencia en la banda AM	COCHABAMBA	KAMI - AYOPAYA	1
20	ATT-CCP-RDF-SC 2024/020	Una frecuencia en la banda AM	LA PAZ	ACHACACHI	1
21	ATT-CCP-RDF-SC 2024/021	Una frecuencia en la banda AM	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	1
22	ATT-CCP-RDF-SC 2024/022	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	COCHABAMBA	CHIMORÉ-SHINAHOTA	1
23	ATT-CCP-RDF-SC 2024/023	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	LA PAZ	ACHACACHI	1
24	ATT-CCP-RDF-SC 2024/024	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	LA PAZ	CORIPATA	1
25	ATT-CCP-RDF-SC 2024/025	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	LA PAZ	COPACABANA	1
26	ATT-CCP-RDF-SC 2024/026	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	SANTA CRUZ	SAN MIGUEL DE VELASCO	1
27	ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/001	Una frecuencia en la banda de FM	BENI	SAN BORJA	1
28	ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/002	Una frecuencia en la banda de FM	ORURO	PAZÑA	1
29	ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/003	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	COCHABAMBA	CHIMORÉ-SHINAHOTA	1

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

ANEXO “B”

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PARTICIPAR DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DEL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO**ASPECTOS GENERALES**

Cada concursante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT Dr. Néstor Ríos Rivero, solicitando la participación del concurso de proyectos para optar por una frecuencia o un canal de radiodifusión. En la nota se debe manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*

Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un sobre cerrado la documentación legal y el proyecto, documentación que deberá encontrarse en un archivador rápido o en un archivador de palanca de medio lomo.

El sobre deberá estar nítidamente rotulado con el nombre de la persona jurídica solicitante, el número de concurso de proyecto en el cual se quiere participar, el objeto del concurso de proyecto y la localidad.

Ejemplo del rotulo:

Concursante:	“Nombre de la Persona Jurídica Solicitante”
Concurso de proyecto N°:	“ATT-CCP-RDF-SC 2024/XXX”
Objeto del concurso:	- Una frecuencia en la banda FM - Una frecuencia en la banda UHF - Una frecuencia en la banda AM - (El proponente debe escoger una de las opciones anteriores de acuerdo a su requerimiento)
Ciudad o localidad:	“Nombre de la localidad donde desea la frecuencia o canal”

Todas las páginas de las propuestas, sin excepción, deberán estar numeradas en la modalidad de **n/m**, donde **n** es el número de página y **m** el total de páginas; y rubricadas por el representante del proponente.

En el sobre cerrado se deberá remitir la Documentación Legal y el Proyecto.

DOCUMENTACIÓN LEGAL**a) Nota o memorial de propuesta.**

(Donde el concursante deberá manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*)

b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante. (FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES – Anexo E).

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

- c) Personería jurídica de la Organización Social o Comunitaria; para personas naturales, cédula de identidad.
(Nota: No se permite la presentación de propuestas que provengan de empresas, debido al carácter comercial de su persona jurídica).
- d) Aval de la comunidad, institución u organización social a la que representa.
(Nota: La comunidad, institución u organización social necesariamente debe pertenecer a la ciudad o localidad donde se desea obtener la frecuencia de radiodifusión o el canal de Televisión).
- e) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- f) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado.
(Nota: El Certificado de Solvencia Fiscal deberá ser actualizado y en original. De la Persona Jurídica deberá consignar el nombre de la organización social o comunitaria; en caso de Persona Natural deberá consignar su nombre).
- g) Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
(Nota: El Poder deberá ser actualizado y presentado en original o copia legalizada).
- h) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT
(Nota: La Persona jurídica o natural solicitante, deberá adjuntar el Certificado de Inscripción al Padrón de Contribuyentes actualizado).
- i) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de Juntas o Consejos Directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
(Nota: De acuerdo al formato detallado en el Anexo "E").
- j) Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o representante legal expedido por la autoridad competente.
(Nota: El certificado deberá ser del representante legal de la persona jurídica, o de la persona natural solicitante).

PROYECTO

El proyecto a ser presentado para el Sector Social Comunitario, deberá contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos como contenido del Proyecto.

- a) Diagnóstico. - Contexto comunicacional de la región donde prestará sus servicios.
- b) Antecedentes del medio. - Descripción de la experiencia en el medio del o los solicitantes, si corresponde.
- c) Objetivos y justificación. - Problemas o necesidades por resolver y la contribución a la solución de problemáticas de la comunidad.
- d) Alcance de la población beneficiaria. - Público objetivo y los mecanismos de acceso y participación de la población.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14481/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024

- e) Estructura de la programación. - Plan de trabajo comunicacional y características de programación.
- f) Financiamiento y sostenibilidad. - Fuentes de financiamiento que garantice su sostenibilidad.
- g) Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas. - Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad.
- h) Plan de negocios proyectado para 5 años, donde se detalle claramente la proyección de **ingresos brutos** a percibir por gestión, por la prestación de servicio.

Los Ganadores de los Concursos de proyectos, deberán presentar la documentación técnica establecida en el Artículo 30, parágrafo IV de la Resolución Ministerial N° 323, una vez sean notificados con la nota correspondiente remitida por la ATT.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el Artículo 60 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, la evaluación y calificación de los proyectos estarán a cargo de una Comisión Multidisciplinaria, la cual estará conformada y aprobada mediante Resolución Administrativa Regulatoria, diez (10) días antes de la fecha límite de presentación de propuestas.

La Comisión de Calificación procederá a evaluar los proyectos que previamente cumplan con toda la documentación legal solicitada, no existiendo la posibilidad de complementar la documentación exigida después de la fecha límite de presentación establecida.

La evaluación y calificación de los proyectos se realizará en base a los indicadores establecidos en el Artículo 38 de la Resolución Ministerial N° 323, los cuales se detallan a continuación:

N° ITEM	REQUISITOS	PUNTAJE
1	Objetivos y justificación	Veinte por ciento (20%)
2	Alcance de la población beneficiaria	Quince por ciento (15%)
3	Estructura de la programación	Quince por ciento (15%)
4	Sostenibilidad	Quince por ciento (15%)
5	Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas	Quince por ciento (15%)
6	Contribución a la solución de problemáticas de la comunidad	Veinte por ciento (20%)
	TOTAL	Cien por ciento (100%)

Para proceder con la evaluación, la Comisión de Calificación considerará los siguientes criterios:

- Para el Sector Social Comunitario, siendo que su fin es la representación de una comunidad u organización que simbolice a un definido sector social, se valorarán aquellas organizaciones que cuentan con una personería jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Se valorarán aquellas propuestas que presenten programas multilingües.
- Para puntuar el alcance de la población beneficiada, se tomará referencialmente las notas de apoyo brindadas por distintos sectores sociales, sindicales, comunales, etc.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

- Se valorarán aquellas propuestas que demuestren mecanismos para que los distintos sectores sociales que los avalen participen de manera activa en su programación.
- Se valorarán aquellas propuestas que incluyan en su directorio a representantes de aquellos sectores sociales que los avalen.

PUNTAJE MÍNIMO DE SUFICIENCIA

Siendo que el objeto del Concurso de Proyectos tiene la finalidad de otorgar licencias para el uso de una porción del espectro radioeléctrico, el cual, de acuerdo con el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado es considerado como un recurso natural de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; es importante establecer un puntaje mínimo que asegure que los proponentes ganadores presenten un proyecto debidamente fundamentado y merecedor de la licencia para el uso de este recurso, en ese sentido los proyectos que en la evaluación no alcancen el puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos serán desestimados, asimismo se declarará ganador el proyecto que obtenga el mayor puntaje total.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

ANEXO “C”

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PARTICIPAR DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DEL SECTOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS (PIOC y CIyA)

ASPECTOS GENERALES

Cada concursante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT Dr. Néstor Ríos Rivero, solicitando la participación del concurso de proyectos para optar por una frecuencia o un canal de radiodifusión. En la nota se debe manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.

Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un sobre cerrado la documentación legal y el proyecto, documentación que deberá encontrarse en un archivador rápido o en un archivador de palanca de medio lomo. El sobre deberá estar nítidamente rotulado con el nombre de la persona jurídica solicitante, el número de concurso de proyecto en el cual se quiere participar, el objeto del concurso de proyecto y la localidad.

Ejemplo del rótulo:

Concursante:	“Nombre de la Persona Jurídica Solicitante”
Concurso de proyecto N°:	“ATT-CCP-RDF-PIOC 2024/XXX”
Objeto del concurso:	- Una frecuencia en la banda FM - Una frecuencia en la banda UHF - (El proponente debe escoger una de las opciones anteriores de acuerdo a su requerimiento)
Ciudad o localidad:	“Nombre de la localidad donde desea la frecuencia o canal”

Todas las páginas de las propuestas, sin excepción, deberán estar numeradas en la modalidad de **n/m**, donde **n** es el número de página y **m** el total de páginas; y rubricadas por el representante del proponente.

En el sobre cerrado se deberá remitir la Documentación Legal y el Proyecto.

DOCUMENTACIÓN LEGAL**a) Nota o memorial de propuesta.**

(Donde el concursante deberá manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia*).

b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante. (FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES – Anexo E)

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

- c) Personería jurídica emitida por la autoridad competente, que acredite su condición, así como la designación del Representante Legal.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- e) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado.
(Nota: El Certificado de Solvencia Fiscal deberá ser actualizado y en original, a nombre de la Persona Jurídica Solicitante).
- f) Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
(Nota: El Poder deberá ser actualizado y presentado en original o copia legalizada).
- g) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT
(Nota: La Persona jurídica o natural solicitante, deberá adjuntar el Certificado de Inscripción al Padrón de Contribuyentes actualizado).

Los proyectos a ser presentados por los PIOC Y CIyA, deberán contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos como contenido:

- a) Diagnóstico. - Contexto comunicacional de la región donde prestará sus servicios.
- b) Antecedentes del medio. - Descripción de la experiencia en el medio del o los solicitantes, si corresponde.
- c) Objetivos y justificación. - Problemas o necesidades por resolver y la contribución a la solución de problemáticas de la comunidad.
- d) Alcance de la población beneficiaria. - Público objetivo y los mecanismos de acceso y participación de la población.
- e) Estructura de la programación. - Plan de trabajo comunicacional y características de programación.
- f) Financiamiento y sostenibilidad. - Fuentes de financiamiento que garantice su sostenibilidad.
- g) Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas. - Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad.
- h) Plan de negocios proyectado para 5 años, donde se detalle claramente la proyección de **ingresos brutos** a percibir por gestión, por la prestación de servicio.

Los Ganadores de los Concursos de proyectos, deberán presentar la documentación técnica establecida en el Artículo 30, párrafo IV de la Resolución Ministerial N° 323, una vez sean notificados con la nota correspondiente remitida por la ATT.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el Artículo 60 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, la evaluación y calificación de los proyectos estarán a cargo de una Comisión Multidisciplinaria, la cual estará conformada y aprobada

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14481/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024

mediante Resolución Administrativa Regulatoria, diez (10) días antes de la fecha límite de presentación de propuestas.

La Comisión de Calificación procederá a evaluar los proyectos que previamente cumplan con toda la documentación legal solicitada, no existiendo la posibilidad de complementar la documentación exigida después de la fecha límite de presentación establecida.

La evaluación y calificación de los proyectos se realizará en base a los indicadores establecidos en el Artículo 39 de la Resolución Ministerial N° 323, los cuales se detallan a continuación:

N° ITEM	REQUISITOS	PUNTAJE
1	Objetivos y justificación	Veinte por ciento (20%)
2	Estructura de la programación	Veinticinco por ciento (25%)
3	Sostenibilidad	Diez por ciento (10%)
4	Contribución al desarrollo social económico y cultural	Veinticinco por ciento (25%)
5	Estrategias de participación de la comunidad	Veinte por ciento (20%)
	TOTAL	Cien por ciento (100%)

Para proceder con la evaluación, la Comisión de Calificación considerará los siguientes criterios:

- Se valorarán aquellas propuestas que presenten programas multilingües.
- Se valorarán aquellas propuestas que demuestren mecanismos de participación activa de estos pueblos y comunidades en su programación.

PUNTAJE MÍNIMO DE SUFICIENCIA

Siendo que el objeto del Concurso de Proyectos tiene la finalidad de otorgar licencias para el uso de una porción del espectro radioeléctrico, el cual, de acuerdo con el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado es considerado como un recurso natural de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; es importante establecer un puntaje mínimo que asegure que los proponentes ganadores presenten un proyecto debidamente fundamentado y merecedor de la licencia para el uso de este recurso, en ese sentido los proyectos que en la evaluación no alcancen el puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos serán desestimados, asimismo se declarará ganador el proyecto que obtenga el mayor puntaje total.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

ANEXO "D"

DECLARACIÓN JURADA
DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE

Título Habilitante requerido: _____
Yo: _____, con Cedula de Identidad
N° _____ en mi calidad de _____, del
/de la (señale empresa o institución) _____;

Dentro del trámite de (Señale tipo de trámite al que anexará la presente Declaración Jurada): _____

*Deberá adjuntar copia simple de su cedula de identidad

DECLARO LO SIGUIENTE:

- I. En virtud al artículo 39 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:
- 1) Declaro NO obtener el Título Habilitante requerido, para título personal o como integrante de una sociedad, sea ambos casos para beneficio propio, en mi calidad de mandatario y/o dignatario de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial en actividad, Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
 - 2) Declaro NO tener relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
 - 3) Declaro que a título personal o en calidad de miembro de junta o consejo directivo o socio de la empresa _____ (señale empresa o institución), NO me ha sido revocado algún tipo de licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocada la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico (Esta prohibición se aplicará a servicios similares al servicio u operación de la red que fue objeto de la revocatoria y por un periodo de cinco (5) años – no sujetos a revocatoria realizada a solicitud de parte).
 - 4) Declaro NO contar con pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nombre:

C.I.:



F-LP-14481/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024

II. En virtud al artículo 31, numeral III del Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, Reglamento General a la Ley N° 164 – Sector de Telecomunicaciones:

- 1) A efectos de obtener nuevos derechos, renovar, modificar o revocar los vigentes, declaro **NO** ser infractor a la normativa regulatoria, o en caso de serlo, haber cesado los actos irregulares que dieron origen al proceso sancionador.

Nombre:

C.I.:

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 21 parágrafo I inciso b), del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, por la presunta presentación de información falsa y engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al artículo 6 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, el cual establece lo siguiente:

“I. La sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada en días multa.

El mínimo será de diez (10) días multa y el máximo de quinientos (500) días multa.

II. El monto diario de la multa no podrá ser inferior a \$us. 15.- (quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni superior a \$us. 15.000.- (quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), en ambos casos, en su equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio de venta oficial vigente el día de la resolución condenatoria (...)

Asimismo, se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).

Nombre:

C.I.:

Relación con la empresa:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

La Paz

ÚNICAMENTE PARA SOLICITUDES RELATIVAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

I. En virtud al artículo 28, numeral III, de Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

**Suscribir en el caso de ser una sociedad que cuente con participación de inversión extranjera:*

- 1) **A efectos de obtener una Licencia relativa al servicio de radiodifusión. Declaro que la participación de la inversión extranjera en la empresa _____ (señale empresa o institución) NO excede el veinticinco por ciento (salvo lo determinado por el Estado a través de Convenios y Tratados Internacionales)**

Nombre:

C.I.:

II. En virtud al artículo 30, numeral III, de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

- 1) **Declaro NO contar con una licencia relativa al servicio de radiodifusión sonora en la misma área de servicio o una estación de radio en una misma banda de frecuencias para la cual se está presentando la solicitud de migración de Títulos Habilitantes.**
- 2) **Declaro NO contar con una licencia relativa al servicio de radiodifusión televisiva abierta, en la misma área de servicio o estación de televisión analógica o digital para la cual se está presentando la solicitud de migración de Títulos Habilitantes.**

(En ambos casos esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios).

Nombre:

C.I.:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

III. En virtud al artículo 30, numeral V) de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

**Suscribir en el caso de ser persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de la empresa*

1) **Declaro que, en caso de acceder a una licencia de radiodifusión, en mi calidad de persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de la empresa, GARANTIZARÉ el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 21 numerales 2, 3, 5 y 6 y los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

Artículo 21 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107.

I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nombre:

C.I.:



F-LP-14481/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 21 parágrafo I inciso b), del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, por la presunta presentación de información falsa y engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al artículo 6 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, el cual establece lo siguiente:

“I. La sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada en días multa.

El mínimo será de diez (10) días multa y el máximo de quinientos (500) días multa.

II. El monto diario de la multa no podrá ser inferior a \$us. 15.- (quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni superior a \$us. 15.000.- (quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), en ambos casos, en su equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio de venta oficial vigente el día de la resolución condenatoria (...)

Asimismo, se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).

Nombre:

C.I.:

Relación con la empresa:

La Paz, ____ de _____ de 20__

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14481/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 379/2024



ANEXO E FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMULARIO 001/16

Lugar _____ y fecha de presentación _____ / ____ / 20__

Presentada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas

1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:

Nombre, Razón Social o Denominación:

--	--	--	--

Licencia Otorgada Departamento: Provincia: Canal / Frecuencia

--	--	--	--

Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:

Departamento: Provincia: Municipio: Zona:

--	--	--	--

UV Manzana Calle / Avenida N° Nombre del Edificio

--	--	--	--	--

Piso: Oficina N°: Teléfonos: Celular: Fax: e-mail:

--	--	--	--	--	--

2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO :

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres N° Cédula Exp. En:

--	--	--	--	--

N° Testimonio de Poder Fecha del Testimonio Fecha de Registro en FUNDEMPRESA

--	--	--

Domicilio Actual:

Departamento: Provincia: Municipio: Zona:

--	--	--	--

UV Manzana Calle / Avenida N° Nombre del Edificio

--	--	--	--	--

Piso: Oficina N°: Teléfonos: Celular: Fax: e-mail:

--	--	--	--	--	--

3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Departamento: Provincia: Municipio: Zona:

--	--	--	--

UV Manzana Calle / Avenida N° Nombre del Edificio

--	--	--	--	--

Piso: Oficina N°: Teléfonos: Celular: Fax: e-mail:

--	--	--	--	--	--

Croquis de ubicación:

--	--	--

--	--	--

--	--	--

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:

1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nota: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

YO:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres Con N° Cédula Exp. En:

--	--	--	--	--

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente en conformidad.

Firma:

Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares. El Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.



I-LP-14481/2024